



RESOLUCIÓN N° 599

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA DULSAN ORGÁNICA S.A., CON RUC N° 80046048-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 14 de julio de 2026.

VISTO:

La Nota presentada por la firma **Dulsan Orgánica S.A., con RUC N° 80046048-0**, bajo el expediente MEU SENAVE N° 3642/2026 de fecha 19 de mayo de 2026; la Ley 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*"; el Dictamen N° 924/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se iniciaron a instancia de la firma Dulsan Orgánica S.A., con RUC N° 80046048-0, mediante la Nota ingresada bajo el expediente MEU SENAVE N° 3642/2026, de fecha 19 de mayo de 2026, por la cual solicitó la emisión de los Certificados Fitosanitarios (CF) correspondientes a los lotes de sésamo negro TSEN 01/26, TSEN 02/26 y TSEN 04/26, manifestando que las mercaderías fueron exportadas con destino a Taiwán durante el mes de marzo de 2026 y que, al momento de la presentación de la solicitud, se encontraban en tránsito marítimo. Asimismo, manifestó que no se realizó la inspección fitosanitaria oficial en origen, previa al embarque, debido a que la comunicación formal relativa a la entrada en vigencia de la Resolución SENAVE N° 582/2025 fue recepcionada recién el 10 de abril de 2026, cuando las mercaderías ya habían sido despachadas al exterior.

Que, a fs. 03 de autos, obra el Memorando DICA O N° 051/2026, de fecha 20 de mayo de 2026, emitido por la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, mediante el cual se señala que los lotes fueron debidamente muestreados por profesionales registrados y que cumplían los requisitos de inocuidad exigidos. Asimismo, se informa que los análisis laboratoriales practicados por EcoNatura – Grupo Multilab S.A. determinaron niveles de cadmio inferiores al límite permitido por el país de destino.

Que, a fs. 11 al 16 de autos, obra el informe emitido por la Dirección de Protección Vegetal, remitido mediante correo electrónico institucional, en el cual se señala que no existen antecedentes recientes de incumplimientos fitosanitarios en exportaciones de sésamo con destino a Taiwán y Japón, circunstancia considerada relevante para la valoración del riesgo fitosanitario asociado al caso.

Que, a fs. 28 y 29, obra el Dictamen DAJ N° 729/2026, de fecha 29 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica en base al análisis de los antecedentes obrantes en el expediente presentados por la firma Dulsan Orgánica S.A., expone cuanto sigue: "...se tiene que la misma solicita la emisión de Certificados Fitosanitarios (CF) para los lotes de sésamo negro TSEN 01/26, TSEN 02/26 y TSEN 04/26, exportados con destino a Taiwán en el mes de marzo de 2026. La recurrente reconoce que no se realizó la inspección



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 599.

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA DULSAN ORGÁNICA S.A., CON RUC N° 80046048-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

fitosanitaria oficial en origen previa al embarque, exigida por la normativa vigente, alegando que la comunicación formal respecto a la entrada en vigencia de la Resolución SENAVE 582/2025 y su modificatoria fue recepcionada recién en fecha 10 de abril de 2026, cuando las mercaderías ya habían sido despachadas. En el marco normativo aplicable, la Ley 123/91 dispone que los productos vegetales destinados a exportación deben cumplir las condiciones fitosanitarias reglamentarias y estar acompañados del correspondiente Certificado Fitosanitario. Por su parte, la Ley 2459/04 faculta al SENAVE a certificar la fitosanidad y calidad de los productos vegetales de exportación, así como a aplicar medidas administrativas ante eventuales infracciones... se verifica en el presente caso una omisión formal consistente en no haber puesto los lotes exportados a disposición del SENAVE para la inspección técnica correspondiente antes del embarque... se considera pertinente proseguir con los trámites para la emisión de los Certificados Fitosanitarios correspondientes a los lotes TSEN 01/26, TSEN 02/26 y TSEN 04/26; sin perjuicio de ello, corresponde advertir que la emisión de los referidos certificados no excluye la facultad del SENAVE de proceder a la instrucción de sumario administrativo para deslindar las responsabilidades por la omisión de la inspección oficial obligatoria, conforme a las disposiciones previstas en la Ley N° 2459/04 y sus reglamentaciones” (Sic).

Que, a fs. 30 y 31 de autos, obra copia del Certificado Fitosanitario N° 786495, expedido a favor de la firma Dulsan Orgánica S.A. en fecha 2 de junio de 2026, para respaldar la partida de 72.000 kilogramos de sésamo con destino a Taiwán.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

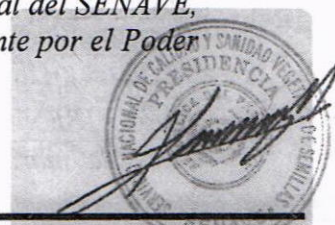
Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales*”.

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE con excepción de las derogadas en el artículo 45 de la presente ley*”.

Artículo 10.- “*La dirección, administración y representación legal del SENAVE, estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería*”.



Secretario General





RESOLUCIÓN N° 599

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA DULSAN ORGÁNICA S.A., CON RUC N° 80046048-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del presidente: II) aplicar las sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas que el SENAVE sea autoridad de aplicación".*

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, dispone:

Artículo 13.- *"El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente".*

Artículo 20.- *"Los productos vegetales deberán ir acompañados del certificado fitosanitario de exportación que será expedido por la Autoridad de Aplicación, basado en el modelo exigido por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO y según los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador".*

Que, la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 23 *"Directrices para la inspección"*, adoptada por el SENAVE mediante la Resolución SENAVE N° 528/2017, establece en su numeral 1.1 que la inspección para la exportación tiene por objeto asegurar que los envíos cumplan los requisitos fitosanitarios especificados por el país importador al momento de la inspección y que dicha actuación puede dar lugar a la expedición de un Certificado Fitosanitario. Asimismo, su numeral 2 contempla, entre los objetivos específicos de la inspección, el examen de los documentos relacionados con el envío y la verificación de su identidad e integridad.

Que, la Resolución SENAVE N° 566/2025 *"Por la cual se establecen los requisitos generales y específicos para la exportación de productos y subproductos de origen vegetal"*, dispone:

Artículo 2.- *"Establecer, que el exportador es responsable de gestionar la inspección fitosanitaria y la emisión del Certificado Fitosanitario o del Certificado de Producto Procesado, así como de disponibilizar el envío para inspección fitosanitaria correspondiente".*

Que, la Resolución SENAVE N° 582/2025 *"Por la cual se aprueba el procedimiento para la "Emisión del Certificado Fitosanitario para la Exportación de granos con requisitos específicos de inocuidad", del Servicio Nacional de Calidad Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone:

Artículo 1°.- *"Aprobar, el procedimiento para la "Emisión del certificado fitosanitario para la exportación de granos con requisitos específicos de inocuidad".*



RESOLUCIÓN N° 599

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA DULSAN ORGÁNICA S.A., CON RUC N° 80046048-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

PRO-DCIV-003, versión 01, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.

Que, asimismo, el Anexo I de la citada resolución, denominado *“Procedimiento para la Emisión del Certificado Fitosanitario para la Exportación de Granos con Requisitos Específicos de Inocuidad”*, establece en el numeral 6.6, *“Inspección en Origen”*, que el Inspector Oficial Autorizado (IOA) de la Oficina Regional competente deberá realizar la inspección de la carga conforme a los lineamientos previstos en el PRO-DO-107. Durante dicho procedimiento, verificará que la información consignada en el formulario correspondiente coincida con el lote inspeccionado; posteriormente, procederá al retiro del precinto del lote y continuará con la inspección durante el proceso de embarque. Concluido el embarque, el IOA deberá colocar un nuevo precinto al contenedor y adjuntar al sistema OTA el FOR-DCIV-006 – Informe de Inspección en Origen, remitiéndolo al área competente. Asimismo, la norma dispone que, en caso de constatare incumplimientos durante la inspección, el técnico actuante deberá labrar el Acta de Fiscalización correspondiente, dejando constancia expresa de las irregularidades verificadas.

Que, la Resolución SENAVE N° 352/2026 *“Por la cual se establecen medidas transitorias a la Resolución N° 582/2025 “Por la cual se aprueba el Procedimiento para la “Emisión del Certificado Fitosanitario para la exportación de granos con requisitos específicos de inocuidad”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 1º.- *“ESTABLECER medidas transitorias a la Resolución SENAVE N° 582/2025 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la “Emisión del certificado fitosanitario para la exportación de granos con requisitos específicos de inocuidad”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, de fecha 11 de noviembre del 2025, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.

Que, asimismo, en la citada Resolución anterior en su Anexo I, denominado **“MEDIDAS TRANSITORIAS A LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 582/2025”**, establece, entre otras disposiciones, que: *“1) SOLICITUD DE MUESTREO. La solicitud de toma de muestras deberá efectuarse mediante el formulario FOR-DMLE-001: “Solicitud de muestreo de granos de sésamo para exportación” o el FOR-DCIV-003: “Solicitud de extracción de muestras de granos”, según corresponda; 2) EXTRACCIÓN DE MUESTRAS E INSPECCIÓN EN ORIGEN. La extracción de muestras y la inspección en origen deberán realizarse en un mismo acto por un Inspector Oficial*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 599

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA DULSAN ORGÁNICA S.A., CON RUC N° 80046048-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Autorizado (IOA), conforme a los lineamientos técnicos vigentes; 3) LACRADO DEL LOTE. El lote muestreado deberá permanecer debidamente lacrado, a fin de garantizar su integridad y trazabilidad hasta su destino final; y 4) INFORMACIÓN SOBRE DESLACRE Y EMBARQUE DEL ENVÍO. El Asesor Técnico deberá comunicar, vía correo electrónico a la dirección dgt@senave.gov.py, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, la fecha prevista para el deslacre y embarque del envío, quedando facultado el SENAVE para efectuar controles aleatorios con el objeto de verificar el cumplimiento de dichas actuaciones”.

Que, de los antecedentes expuestos surge que la firma Dulsan Orgánica S.A. exportó los lotes de sésamo negro TSEN 01/26, TSEN 02/26 y TSEN 04/26 con destino a Taiwán sin que se hubiera realizado, con anterioridad al embarque, la inspección fitosanitaria oficial en origen prevista en la normativa aplicable, circunstancia que motivó posteriormente la solicitud de emisión de los Certificados Fitosanitarios correspondientes.

Que, la normativa citada establece que los productos vegetales destinados a exportación deben cumplir las condiciones fitosanitarias aplicables y estar amparados por el correspondiente Certificado Fitosanitario; asimismo, exige que el exportador ponga el envío a disposición del SENAVE para la realización de la inspección fitosanitaria oficial en origen, de conformidad con los procedimientos institucionales vigentes.

Que, de lo mencionado, se infiere que al tratarse de producto de origen vegetal, es indispensable que los exportadores faciliten al SENAVE la realización de los trabajos de inspección para que la institución avale la fitosanidad del producto a ser exportado mediante la emisión del certificado fitosanitario, por lo que existirían indicios de una presunta infracción a las disposiciones legales vigentes y amerita la instrucción del sumario administrativo para el esclarecimiento del hecho y deslinde de responsabilidades.

Que, la apertura de un sumario administrativo debe disponerse mediante resolución dictada por el Presidente del SENAVE, en su carácter de órgano legalmente investido de potestad sancionadora; exigencia que encuentra fundamento en el artículo 70 de la Ley N° 6715/2021 “De Procedimientos Administrativos”, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo sancionador y exige que toda actuación de esa naturaleza se sustente en el principio de legalidad y en el respeto de las garantías del debido procedimiento.

Que, conforme al artículo 13, inciso II), de la Ley N° 2459/04, corresponde al Presidente del SENAVE aplicar las sanciones por infracciones a dicha ley, a las Leyes N° 123/91 y N° 385/94, a sus reglamentaciones y a las demás normas cuya aplicación compete a la Institución.





ES COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 599...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA DULSAN ORGÁNICA S.A., CON RUC N° 80046048-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, corresponde investigar los hechos y determinar, en su caso, la eventual responsabilidad administrativa de la firma **Dulsan Orgánica S.A., con RUC N° 80046048-0,** para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, corresponde dejar establecido que la instrucción del presente sumario administrativo no constituye un pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad administrativa de la firma sumariada ni genera antecedente sumarial firme alguno, sino que tiene por objeto la investigación y el esclarecimiento de los hechos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1083/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 924/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, que cuenta con parecer favorable de aquella Dirección General y concluye que corresponde instruir sumario administrativo a la firma **Dulsan Orgánica S.A., con RUC N° 80046048-0,** por supuestas infracciones a los artículos 13 y 20 de la Ley N° 123/91; a los numerales 1.1 y 2 de la NIMF N° 23 *“Directrices para la inspección”*, adoptada por la Resolución SENAVE N° 528/2017; al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 566/2025; y al punto 2 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 352/2026, sugiriendo la designación de la abogada Fidelina Bogado como jueza instructora.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **Dulsan Orgánica S.A., con RUC N° 80046048-0,** con domicilio sobre la ruta Luque-Limpio c/ Suboficial Ramón González, Mora Cué, ciudad de Luque, Departamento Central, por supuestas infracciones a los artículos 13 y 20 de la Ley N° 123/91; a los numerales 1.1 y 2 de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 23 *“Directrices para la inspección”*, adoptada mediante la Resolución SENAVE N° 528/2017; al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 566/2025; y al punto 2 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 352/2026, conforme con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Fidelina Bogado** como Jueza Instructora del sumario administrativo, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.



Abg. Fidelina Bogado
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 599

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA DULSAN ORGÁNICA S.A., CON RUC N° 80046048-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020; en consecuencia, la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo un correo electrónico válido, a los efectos de que el juzgado de instrucción practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp



